

Secretaría. Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud que antecede de requerimiento por desacato a orden judicial, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 09 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, nueve de mayo de dos mil veintidós**  
**Rad: N° 70001310300420180008100**

En atención a la solicitud de requerimiento que antecede, revisada la presente actuación y como viene contemplado en autos, el vehículo de placas UWA 913, marca DODGE, línea D600, de servicio público, modelo 1976, color verde, número de motor UWA913RGDO, número de serie DT636923RGDO, de propiedad de la demandada MARIA MÉLIDA BALLENA MANOSALVA, quedó afectado con la sentencia por haberse ordenado la inscripción de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por la señora VIRGINIA MARÍA VARGAS TEHERÁN, en nombre propio y en representación de sus hijos LUIS JUNIOR CAMARGO VARGAS y FRANCISCO JAVIER CAMARGO VARGAS, a través de apoderado judicial, contra los señores MARÍA MÉLIDA BALLENA MANOSALVA y JHON FREDDY BETANCOURT RODRÍGUEZ, dentro del cual se profirió sentencia condenatoria de 22 de enero de 2020, producto de la cual se solicitó y decretó el embargo y posterior secuestro del mismo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar.

Es así como habiéndose informado por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar mediante oficio No.02152 Resolución No. 01818 de 31 de mayo de 2021, y recibido vía correo institucional el día 2 de junio de 2021, que no se pudo inscribir la orden de embargo debido a que el vehículo automotor UWA-913, NO se encontraba a nombre de la demanda MARÍA MÉLIDA BALLENA MANOSALVA, c.c. 30.061.133 desde el 23 de enero de 2019; se ordenó mediante auto de 13 de diciembre de 2021 la vinculación del vehículo embargado, indistintamente a la titularidad del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto referenciado, mediante oficio No. 040 de fecha 25 de enero de la presente anualidad se comunicó la vinculación del vehículo al Tránsito de Valledupar, representada por el señor Roberto Carlos Daza Guerrero, sin que se hubiese producido respuesta por parte de la entidad, y fue por ello que mediante auto de 17 de marzo de 2022 se le requirió para que diera cumplimiento a la orden impartida por el despacho comunicada mediante oficio No. 0040 de 25 de enero de 2022, previas las advertencias de ley.

Sin embargo, advierte el despacho que la respuesta adosada por parte de la entidad registral de fecha 1º de abril de 2022, no hace referencia al oficio 0040 de 25 de enero de 2022, y por consiguiente negativa de cumplimiento de la medida, así:

*“En respuesta al Oficio No. 0511 de 24 de septiembre de 2020, radicada en esta Sectorial, en donde solicitan se actualice una novedad, me permito informarle que en la Plataforma RUNT el vehículo automotor de placas UWA-913, no se pudo inscribir la medida cautelar de Embargo debido a que este vehículo no se encuentra a nombre de la señora MARÍA MELIDA BALLENA MANOSALVA, identificada con cédula 30.061.133, desde el 23 de enero de 2019.*

*Por lo tanto, le sugerimos acercarse a la Secretaría de Tránsito Municipal para garantizar la información proporcionada”.*

Valga señalar, ante la falta de respuesta respecto de la medida de embargo del vehículo este despacho ordenó requerirlo mediante auto de 20 de enero de 2021, a fin de que diera cumplimiento a la orden que le fuera comunicada mediante oficio No. 0511 de 24 de septiembre de 2020 a través de su correo electrónico [juridica@valleduparcesar.gov.co](mailto:juridica@valleduparcesar.gov.co), cuya respuesta en esa oportunidad fue exactamente igual a la actual, lo que indica que no se ha tomado en cuenta la comunicación emitida por este juzgado mediante oficio No. 0040 de 25 de enero de la presente anualidad.

En razón de lo anterior, se requerirá al representante legal de la Oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho en los términos del auto de 13 de diciembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 0040 de 25 de enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** REQUIÉRASE mediante oficio al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, señor Roberto Carlos Daza Guerrero, email: [juridica@valleduparcesar.gov.co](mailto:juridica@valleduparcesar.gov.co) y/o [transito@valledupar-cesar.gov.co](mailto:transito@valledupar-cesar.gov.co), a fin de que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo mediante auto de 13 de diciembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 0040 de 25 de enero de 2022, a la cual deberá dar cumplimiento inmediato, so pena de las sanciones legales a que hubiese lugar y compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta de un posible desacato a resolución judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**